

Referencia: Custodia y cuidado
Radicado: 2021 – 00096 - 00
Demandante: Gladys Alarcon Portilla y Otros
Demandado: Henry Leandro Gamez ostos



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, marzo veintitrés de dos mil veintidós.

Vencido el término de traslado de la demanda, con pronunciamiento oportuno del demandado

En consecuencia, de conformidad con el Art. 392 en concordancia con el Art. 372 del C.G.P., se fija el día 21 de abril del año en curso, a la hora de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo audiencia inicial. Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual.

Se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Se les advierte que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.GgP, y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; se les advierte que en caso contrario, la audiencia se realizara.

Se les recuerda, el deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente.

Que dentro de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Conforme a la norma citada, se **DECRETAN** las siguientes pruebas y téngase por constatada la demanda,

DE LAS PRUEBAS

I. PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales:

Se decreta y ordena tener como tales, las que obran en los folios del 7 al 17, y del folio 18-a y 19, presentados por la parte demandante.

2. Testimoniales:

Se decretan y ordena recibir los testimonios de:

- **HILDA LUCIA ALVAREZ ROJAS**
- **RAFAEL DE JESUS FLECHAS FAJARDO**

3. Interrogatorio de parte:

Se decreta y ordena recibir el interrogatorio de parte, a demandado señor **HENRY LEANDRO GAMEZ OSTOS**

II. PARTE DEMANDADA

1. Documentales:

Se decreta y ordena tener como tales, las que obran con la contestación de la demanda en cd folios 53-a.

2. Testimonial.

Decreta y dispone recibir los testimonios de:

- **JOSE LUIS PEREZ TOVAR**
- **MARLENY ALARCON**
- **AZUCENA GALVIS LUNA**
- **YAZMIN LUCERO CARREÑO RIAÑO**

3. Interrogatorio de parte

Se decreta y ordena recibir el interrogatorio de parte, a los demandantes señores:

- **GLADYS ALARCON PORTILLA**
- **JOSE VICENTE ALARCON**
- **KAREN VIVIANA PORTILLA**

III. DE OFICIO:

1. Documentales:

Se decreta y ordena que, se oficie a la Nueva EPS entidad de salud que a pertenecen los niños **J.S. G. A** y **D.S.G.A** , con el fin de que a más tardar y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia; envíe con destino al proceso de la referencia historia clínica de los niños mencionados quienes se identifican con el registro civil con NUIP No 1.029.400.244 y con el registro civil con NUIP No 1.116.797.954. el primero de los cuales fue atendido el 28 de enero de 2022, en consulta con el psicólogo y el psiquiatra por , presentar trastorno depresivo de la conducta .

2. Se oficie a la Coordinación Seccional de Fiscalías de Arauca , con el fin de que a más tardar y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia; envíe con destino al proceso de la referencia, certificación sobre si ante esta entidad cursa denuncia penal presentada por **KAREN VIVIANA BALTA ALARCON** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.116.806.493 favor del **J.S.G.A** quien se identifica registro civil con NUIP No 1.029.400.244 en contra del señor **JHONATAN AVILA** , quien se identificaba con el TI No 94100209920, por el presunto delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años. Denuncia presentada vía correo electrónico el 12 de febrero de 2022.

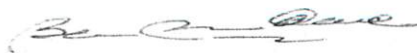
En caso positivo, indique cual es el radicado asignado, a que despacho fue asignado y cual es el estado actual de dicha denuncia.

3. Requerir al Asistente Social adscrito al Despacho para que de manera inmediata rinda el informe ordenado en el auto admisorio esto es, visita sociofamiliar y valoración psicológica de los menores **D.S.G.A.** y **J.S.G.A.** para determinar sus condiciones psicológicas.

De igual manera, hágasele saber que deberá realizar el seguimiento al caso de manera semanal, en especial con relación al niño **J.S. G. A** identificado con el registro civil con NUIP No 1.029.400.244, quien al parecer presenta conforme a la historia clínica trastorno depresivo de la conducta de lo que deberá el informe.

4. Solicitar colaboración al ICBF Centro Zonal Arauca , con el fin de que a más tardar y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia; rinda concepto y valoración a través de su equipo interdisciplinario de los niños **J.S.G.A** y **D.S.G.A.** y quienes se identifican con el registro civil con NUIP No 1.029.400.244 y con el registro civil con NUIP No 1.116.797.954; el primero de los cuales fue atendido el 28 de enero de 2022, en consulta en la Nueva EPS, entidad a la que se encuentran afiliados por el psicólogo y el psiquiatra por presentar trastorno depresivo de la conducta.
5. realice visite sociofamiliar y determine el estado psicológico en el que se encuentran los niños **J.S. G. A** y **D.S.G.A** mencionados quienes se identifican con el registro civil con NUIP No 1.029.400.244 y con el registro civil con NUIP No 1.116.797.954. el primero de los cuales fue atendido el 28 de enero de 2022, en consulta con el psicólogo y el psiquiatra por , presentar trastorno depresivo de la conducta .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ